



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

<b>Fecha:</b>	20 de mayo de 2025
<b>Ciudad:</b>	Bogotá D.C.
<b>Título del Informe:</b>	Informe sobre la presentación de comentarios por parte de la ciudadanía y grupos de interés en relación con el Proyecto de Resolución "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"
<b>Objeto del Informe:</b>	Evaluar la pertinencia, y dar respuesta a los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés frente al Proyecto de Resolución, "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición"
<b>Código Interno del informe:</b>	CCE-DES-PC-22
<b>TRD Y Ubicación electrónica:</b>	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/6-2-3-c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos">https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/6-2-3-c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos</a>

### 2. OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pone a disposición de todos los actores del Sistema de Compra y Contratación Pública, el informe de respuesta a los comentarios y observaciones recibidos durante la etapa de publicación del Proyecto de Resolución "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

### 3. DESARROLLO DEL INFORME

#### 3.1. Publicación para comentarios y difusión en redes sociales

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, adelantó las siguientes acciones, con el fin de socializar el Proyecto Normativo y recibir comentarios de parte de la ciudadanía interesada en el mismo.

#### I) Publicaciones del Proyecto Normativo y apertura a comentarios ciudadanos



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente publicó en el SUCOP y en su Página Web Institucional el Proyecto de Resolución “Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de recibir observaciones y comentarios por parte de la ciudadanía y los grupos de interés.

La consulta pública se llevó a cabo en dos fases: la *primera* entre el 13 y el 27 de marzo de 2025. Producto de los comentarios recibidos en el periodo referido, se realizaron ajustes de fondo al Proyecto de Resolución, razón por la cual se publicó nuevamente para comentarios a ciudadanos. La *segunda* entre el 23 y el 29 de abril de 2025.

Las observaciones recibidas durante estos periodos fueron debidamente analizadas, revisadas y respondidas por la Agencia, en concordancia con los principios de participación efectiva, transparencia y construcción normativa colaborativa. Estas acciones promovieron la transparencia y fomentaron una participación activa en la formulación de instrumentos normativos orientados a optimizar la contratación pública en Colombia.

A continuación, se muestran las evidencias de las publicaciones realizadas en SUCOP y en la Página Web de la Entidad:

### PUBLICACIÓN - SUCOP



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Esta consulta se cerró el **martes, 29 de abril de 2025**. La entidad está analizando los comentarios.

**Proyecto de resolución y memoria justificativa “Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición”**

👍 0    💬 5    [Compartir](#)

**Código:** PN-2025-20473      **Estado:** En análisis de los comentarios      **Tipo de documento:** Resolución

**Tema u objeto:**  
La presente resolución diseña y organiza los Sistemas Dinámicos de Adquisición de que trata el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, por lo que establece parámetros y lineamientos para su implementación en la operación principal y secundaria de los diferentes mecanismos de agregación de demanda.

En todo caso, este acto administrativo se sujeta e integra con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las normas que lo complementen, así como con sus decretos reglamentarios.

**Documentos anexos:**

- [Documento de consulta.pdf](#)      Fecha de mod: 22 de abr de 2025, 8:15 a. m.
- [2\\_Memoria Justificativa Sistemas Dinámicos de Adquisición.pdf](#)      Fecha de mod: 12 de mar de 2025, 2:30 p. m.
- [Documento de consulta.pdf](#)      Fecha de mod: 12 de mar de 2025, 2:29 p. m.

**Entidad:** Agencia Nacional De Contratación - Colombia Compra Eficiente  
**Dependencia técnica:** Subdirección de Gestión Contractual  
**Fecha de publicación:** 22 de abr de 2025  
**Fecha de cierre:** 29 de abr de 2025

[Encuesta de lenguaje claro](#)  
La encuesta de lenguaje claro no fue diligenciada por ninguna persona.

Enlace: [Proyecto de resolución y memoria justificativa “Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición”- SUCOP](#)

**PUBLICACIÓN – PÁGINA WEB**

GOV.CO    Inicio | Datos abiertos | PQRS

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Buscar...

Inicio    SECOP    Relatoría y Normativa    Datos de Compra Pública    Formación    Transparencia    Comunicación y prensa    Participa    Atención y servicio a la ciudadanía

**Participación ciudadana – Proyecto de resolución y memoria justificativa “Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición”, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023**

Inicio

Participación ciudadana – Proyecto de resolución y memoria justificativa “Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición”, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023

Invitar a los actores del sistema de compra pública a comentar la resolución que diseña y organiza los Sistemas Dinámicos de Adquisición conforme al artículo 102 de la Ley 2294 de 2023. Este proceso busca recopilar opiniones de la ciudadanía sobre los parámetros y lineamientos para la implementación de dichos sistemas en la operación principal y secundaria de los mecanismos de agregación de demanda, en armonía con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su normativa complementaria

**Detalles del elemento**

Fecha de inicio    23/04/2025 12:00 am



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Enlace: [CONVOCATORIAS / Colombia Compra Eficiente / Agencia Nacional de Contratación Pública](#)

### II) Divulgación a través de redes sociales y espacios de participación

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de sus redes sociales oficiales, comunicó la publicación del Proyecto de Resolución "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición" e informó a la ciudadanía sobre la posibilidad de enviar comentarios dentro de los plazos establecidos para la consulta pública.

Se resalta que dichas publicaciones tuvieron lugar entre el 13 y el 27 de marzo de 2025 – fechas del primer periodo de observaciones – y entre el 23 y el 29 de abril de 2025 – segundo periodo de observaciones –.

### PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 13 DE MARZO DE 2025

- ✓ Fomenta la competencia económica
- ✓ Facilita el acceso a la economía popular
- 📅 Puedes enviar tus observaciones hasta el 27 de marzo.
- 🔗 Conoce más en:
  - 👉 [colombiacompra.gov.co/content/convoc...](https://colombiacompra.gov.co/content/convoc...)
  - 👉 [sucop.gov.co/entidades/colo...](https://sucop.gov.co/entidades/colo...)



3:02 p.m. · 13/03/25 · 548 visualizaciones



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1900276203124384129?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>

**PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 25 DE MARZO DE 2025**



3:39 p.m. · 25/03/25 · 419 visualizaciones

Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1904634390409277730?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 2 DE ABRIL DE 2025



Conoce más en:

👉 [bit.ly/SDSucop](https://bit.ly/SDSucop)

👉 [bit.ly/SecopSD](https://bit.ly/SecopSD)



10:41 a.m. · 2/04/25 · 586 visualizaciones

Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1907458277002137716?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>

**Agencia Nacional de Contratación Pública**  
**Colombia Compra Eficiente**

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia

Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600 **Código:** CCE-REC-FM-08 **Versión:** 01 **Fecha:** 31-05-2023

pág. 6



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

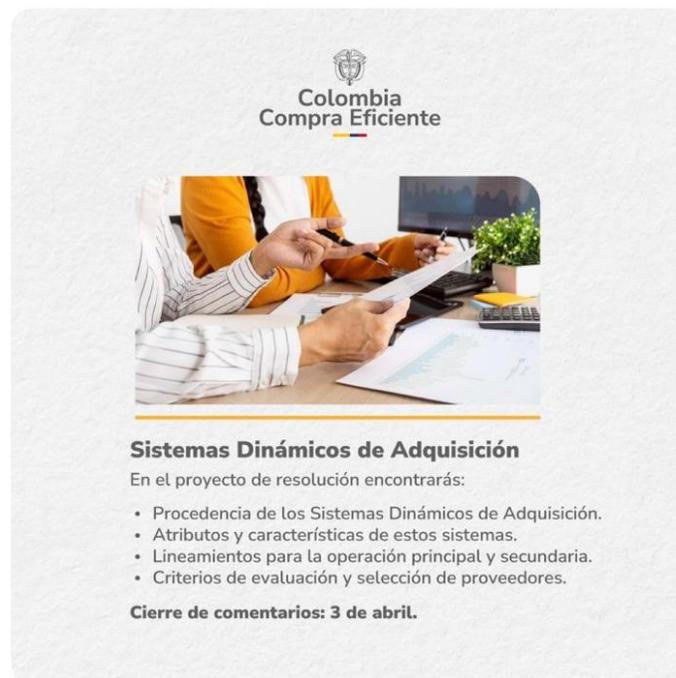
### PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 3 DE ABRIL DE 2025



Conoce más en:

👉 [bit.ly/SDSucop](https://bit.ly/SDSucop)

👉 [bit.ly/SecopSD](https://bit.ly/SecopSD)



2:37 p.m. · 3/04/25 · 446 visualizaciones



Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1907880029234642956?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 24 DE ABRIL DE 2025

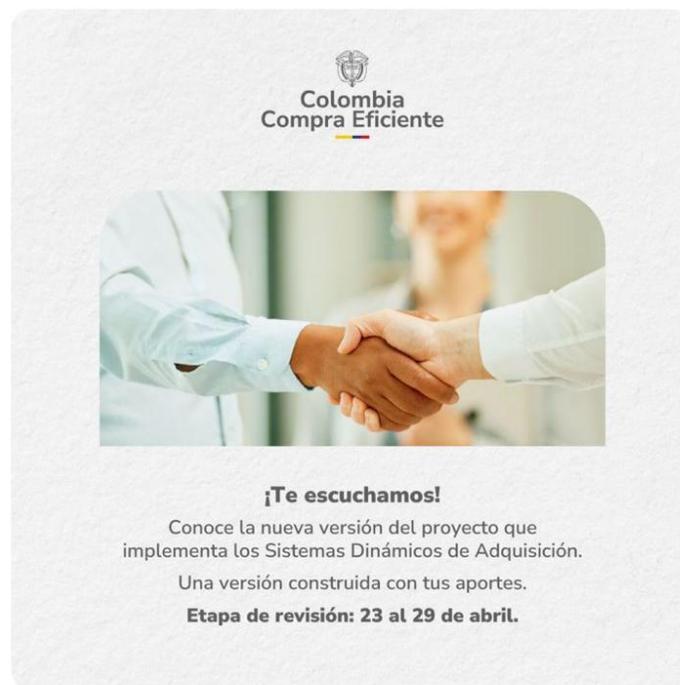
Sistemas Dinámicos de Adquisición.

Comenta hasta el 29 de abril.

Consulta el documento y déjanos tu opinión.

[colombiacompra.gov.co/archivos/convo...](https://colombiacompra.gov.co/archivos/convo...)

[sucop.gov.co/entidades/colo...](https://sucop.gov.co/entidades/colo...)



4:20 p.m. · 24/04/25 · 419 visualizaciones



Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1915516322739355767?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 28 DE ABRIL DE 2025



Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1916955373199634691?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### PUBLICACIÓN EN RED SOCIAL X – 29 DE ABRIL DE 2025

Sistemas Dinámicos de Adquisición.

¡Recuerda que hasta hoy hay plazo!

👉 [colombiacompra.gov.co/archivos/convo...](https://colombiacompra.gov.co/archivos/convo...)

👉 [sucop.gov.co/entidades/colo...](https://sucop.gov.co/entidades/colo...)



11:41 a.m. · 29/04/25 · 268 visualizaciones



Enlace:

<https://x.com/colombiacompra/status/1917257885676941513?s=46&t=8poLOG5Mnr8gBsgMmRjJDg>



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 3.2. Comentarios recibidos

El presente escrito contiene el informe general de los comentarios y observaciones ciudadanas presentadas frente al Proyecto de Resolución mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adopta el diseño y organización de los Sistemas Dinámicos de Adquisición. Con esta, se pretende fortalecer la contratación y compra pública, en especial, los Acuerdos Marco de Precios y los demás Mecanismos de Agregación de Demanda, buscando promover una mayor participación de los actores de la Economía Popular y Comunitaria.

Este Proyecto de Resolución se publicó en dos oportunidades, con la pretensión de garantizar que los diferentes grupos de interés y de ciudadanos participen con sus observaciones y comentarios al Proyecto de Resolución, "Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición", cumpliendo con el mandato establecido en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor literal prescribe:

*"[...] Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: [...] 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general" (énfasis fuera de texto)*

En total fueron recibidas cincuenta y nueve (59) observaciones de Entidades Públicas, gremios y ciudadanía, las cuales se describen de la siguiente forma: frente a la primera versión del Proyecto de Resolución se recibieron cuarenta y seis (46) observaciones; frente a la versión publicada por segunda vez se recibieron trece (13) observaciones.

De los cincuenta y nueve (59) observaciones y comentarios recibidos, vale la pena mencionar que en la primera publicación que son cuarenta y seis (46) observaciones se detalla: treinta (30) fueron aceptados; seis (6) fueron



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

parcialmente aceptadas, tres (3) fueron objeto de aclaración; tres (3) fueron objeto de rechazo y cuatro (4) corresponden a felicitaciones u otros.

En cuanto a la segunda publicación, fueron trece (13) observaciones que se detallan así: cinco (5) comentarios aceptados, siete (7) comentarios fueron objeto de aclaración y una (1) que fue objeto de felicitaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta el detalle de los comentarios y observaciones presentados al Proyecto de Resolución "*Por la cual se diseñan y organizan los Sistemas Dinámicos de Adquisición*" se logra determinar que se desarrollaron frente a los siguientes temas:

- a) Competencia de la Agencia para la expedición de la resolución.
- b) Inmodificabilidad de las modalidades de selección contempladas en la Ley, mediante resolución.
- c) Cumplimiento de los requisitos y condiciones para la expedición de actos administrativos
- d) Procedencia de los Mecanismos de Agregación con Atributos Dinámicos de Adquisición.
- e) Modificación de los requisitos de capacidad financiera y experiencia, así como factores de ponderación.
- f) Evaluación continua de proveedores.
- g) Modificación de Causales de retiro y exclusión por causales de incumplimiento
- h) Uso de cláusulas exorbitantes.
- i) Procedencia de terminar el Mecanismo de Agregación de Demanda y garantía de los derechos adquiridos de los proveedores.
- j) Medidas diferenciales.
- k) Otros aspectos.

A continuación, se exponen en términos generales los temas que fueron sujetos a comentarios y observaciones ciudadanos, aclarando que el desglose de la identificación de la persona que realiza el comentario, su contenido, sentido de respuesta y justificación de la misma, puede ampliarse en la matriz de comentarios, la cual hace parte integral del presente informe.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### a) Competencia de la Agencia para la expedición de la resolución.

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al Proyecto de Resolución se desarrollaron en torno a la competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- para reglamentar el artículo 102 de la Ley de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Al respecto, la Agencia expresa que el inciso primero del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece: "La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará Sistemas Dinámicos de Adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, podrán establecerse los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios [...]".

De este inciso, se infiere la competencia de la Agencia para diseñar y organizar los Sistemas Dinámicos de Adquisición, teniendo en cuenta los aspectos ya precitados, lo cual implica una potestad reglamentaria que se deriva de la Ley, con el fin de desarrollarla y ejecutarla. En estos términos, la potestad reglamentaria no es exclusiva del presidente, sino que puede ejercerse por otras entidades también, ya sea que la competencia se derive de la Constitución o de la Ley. En estos términos, es la ley la que establece la competencia de la Agencia para reglamentar este tipo de atributos en los Mecanismos de Agregación de Demanda. En consecuencia, la Agencia expide una resolución que pretende adoptar las reglas de los Sistemas Dinámicos de Adquisiciones, de acuerdo al mandato establecido por el legislador en el Plan Nacional de Desarrollo.

Se concluye que, la Agencia se encuentra facultada para expedir una Resolución, mediante la cual se adopten y precisen las reglas bajo las cuales funcionarían los Sistemas Dinámicos de Adquisiciones, de acuerdo al mandato establecido por el legislador. Sobre este aspecto, es importante precisar que, tal y como quedo



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

expuesto en la Memoria Justificativa y en la parte considerativa de este Proyecto de Resolución cada una de las disposiciones contenidas en el Proyecto Normativo se enmarcan dentro de las facultades dadas a esta Agencia.

### **b) Inmodificabilidad de las modalidades de selección mediante resolución**

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al Proyecto de Resolución se desarrollaron en torno a si la Resolución que pretende expedir la Agencia en desarrollo del artículo 102 de la Ley de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" modifica las modalidades de selección reguladas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, es claro que el artículo 102 del Plan Nacional de Desarrollo no le otorgó competencia a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para modificar las modalidades de selección dispuestas en la Ley 1150 de 2007, pues tal y como se señala en el comentario esto es competencia del Congreso de la República, en virtud del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia. Sin embargo, también es cierto, que a través del Proyecto de Resolución "Por la cual se diseñan y organizan los Sistema Dinámicos de Adquisición" no se están modificando las modalidades creadas y reguladas por el Legislador, sino que antes se está propendiendo por la aplicación de las mismas, tal como se menciona en varios de los artículos de la Resolución. Incluso, en este Proyecto Normativo se aclara que las ventanas de ingreso que surtan en el Mecanismo de Agregación de la Demanda con Sistema Dinámicos de Adquisiciones deberán sujetarse a las modalidades de selección establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los procedimientos dispuestos legal y reglamentariamente.

A través de este Proyecto de Resolución se busca dinamizar los procedimientos para la escogencia de proveedores en los diferentes Mecanismos de Agregación de Demanda, como son los Acuerdos Marco de Precios. En esta línea, el Sistema Dinámico de Adquisición es un conjunto de atributos aplicables a los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda que se celebren para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

y de Común Utilización, al igual que de Bienes y Servicios No Uniformes y de Común Utilización. Los catálogos derivados de la celebración de los Mecanismos de Agregación de Demanda celebrados como atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisición estarán a disposición de todas las Entidades Estatales, independiente de su régimen de contratación.

Por lo anterior, este tipo de atributos no deroga las diferentes modalidades de contratación, sino que establece nuevos atributos que garantizan mayor dinamismo dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda en el que se implementen, sin que implique una modificación de las condiciones para contratar de los oferentes.

Ahora bien, en atención a los comentarios realizados y con el fin de dar una mayor precisión que evite interpretaciones erróneas, se modifican los artículos 4 y 7 del Proyecto de Resolución, en el sentido de indicar que los Mecanismos de Agregación de la Demanda con atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisiciones, para la conformación de los catálogos, tanto el primero como los subsiguientes, se sujetarán a las modalidades de selección consagradas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y a las reglas de procedimiento establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que las regulan.

### **c) Cumplimiento de los requisitos para expedir este acto administrativo**

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al Proyecto de Resolución se desarrollaron en torno a si este administrativo que pretende expedir la Agencia en desarrollo del artículo 102 de la Ley de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cumple con los requisitos de existencia y validez.

En primer lugar, se señala que la Agencia tiene la *competencia* para reglamentar, teniendo en cuenta el mandato establecido en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023. Al respecto, la Agencia expresa que el inciso primero del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece: "La Agencia Nacional



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente diseñará y organizará sistemas dinámicos de adquisición. Al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, se podrán establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición; ii) las condiciones a través de las cuales las entidades se vinculan al sistema dinámico de adquisición; iii) las condiciones como los proponentes seleccionados entregan los bienes y prestan los servicios; iv) la forma como las entidades pagan por los bienes o servicios[...]. De este inciso, se infiere la competencia de la Agencia para diseñar y organizar los Sistemas Dinámicos de Adquisición, teniendo en cuenta los aspectos ya precitados, lo cual implica una potestad reglamentaria que se deriva de la Ley, con el fin de desarrollarla y ejecutarla.

En segundo lugar, ha cumplido con los requisitos de forma y procedimientos para la expedición de esta Resolución al remitir este Proyecto Normativo de Resolución de los Sistemas Dinámicos de Adquisición, con las respuestas a las observaciones y comentarios de los ciudadanos y de los demás grupos de interés enmarcada en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, la Memoria Justificativa con sus fundamentos técnicos, económicos y jurídicos, entre otros documentos, que sean necesarios para el análisis de la Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. Posteriormente, si del análisis de esa autoridad se hacen recomendaciones para garantizar la libre competencia se ajustará el documento en lo pertinente. En todo caso, este proyecto normativo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, y a las reglas y procedimientos dispuestos en los artículos 2.2.2.30.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

De igual modo, mediante radicado RS20250421003801 del 21 de abril de 2025, la Agencia remitió este Proyecto Normativo Al Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de determinar si se está ante un trámite adicional autorizado por la ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012. Mediante oficio con radicado interno No. 20255010230711, del 7 de mayo de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP-, dio respuesta a la solicitud de esta Agencia. Al respecto indicó que, “[...] Una vez evaluados todos los archivos enviados por la Agencia Nacional de Contratación Pública: “Colombia



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Compra Eficiente” y teniendo en cuenta que no se crea un nuevo trámite no se presenta modificación estructural alguna al Trámite existente en SUIT (id: 85060) no se requiere un concepto alguno en los términos de la Resolución 455 de 2021; por lo anterior la resolución remitida puede ser firmada”.

### **d) Procedencia de los Mecanismos de Agregación de Demanda con Atributos Dinámicos de Adquisición**

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al Proyecto de Resolución se desarrollaron en torno a la procedencia de los Mecanismos de Agregación de Demanda con Atributos Dinámicos de Adquisición. Principalmente, los comentarios estuvieron enfocados en que se aclarara si estos atributos aplicaban a todos los mecanismos que estructura la Agencia o se podían excluir algunos.

En referencia a estas inquietudes, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá su aplicación fundada en criterios de conveniencia y oportunidad, previo estudio técnico y económico del respectivo mercado. En estos términos, la procedencia de estos sistemas estará fundado en un análisis previo, como lo contempla el artículo 2° del Proyecto de Resolución. Así pues, se resalta que la Agencia dispuso en el inciso segundo del artículo del Proyecto de Resolución que la procedencia de Mecanismos de Agregación de Demanda con atributos de los Sistemas Dinámicos de Adquisición estará precedida de un proceso de planeación, en el que se determine la oportunidad y la conveniencia de su celebración. Así mismo, producto de las observaciones se precisó que, si del análisis de conveniencia y oportunidad se concluye que no es procedente incluir atributos del Sistema Dinámico de Adquisiciones, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – podrá adelantar el Mecanismo de Agregación de la Demanda de forma tradicional.

En otras palabras, la Agencia hará un análisis económico, técnico y jurídico sobre la necesidad de aplicar estos Sistemas Dinámicos de Adquisición en los Mecanismos de Agregación de Demanda en los respectivos procesos de contratación, teniendo en cuenta el objeto y ante todo los principios de la contratación estatal. Por tanto, no es posible excluir desde la Resolución cierto tipo de servicios de tecnología e informática de la procedencia de atributos



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

dinámicos de adquisición, como se pretendía por algunos gremios que comentaron la Resolución, pues esto no fue excepción de lo regulado en el artículo 102 de la Ley 2294 de 2023. En todo caso, se reitera que en cada Mecanismo de Agregación de Demanda se definirá la procedencia de atributos de Sistemas Dinámicos de Adquisición, previo análisis y estudio del mercado respectivo.

En tal sentido, no se evidencia que con la implementación del Sistema Dinámico de Adquisición se interfiere en el mercado de la compra pública, por el contrario, bajo los mandatos del legislador y en cumplimiento de los principios de economía, igualdad y eficiencia se busca que haya un mayor nivel de participación de los diferentes tipos de proveedores. Es decir, busca un mayor dinamismo en el mercado de la compra pública.

Ahora bien, los Sistemas Dinámicos de Adquisiciones del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 se orientan a garantizar la pluralidad de contratistas en las diferentes ventanas de apertura. De esta manera, contrario a lo que sucede en los Acuerdos Marco de Precios, que el sistema sea dinámico no solo implica la entrada de nuevos adjudicatarios, sino la posibilidad de variación de ciertos requisitos para garantizar la participación en las ventanas de apertura.

### **e) Modificación de los requisitos de capacidad financiera y experiencia, así como los de ponderación de calidad y precio**

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al Proyecto de Resolución se desarrollaron en torno a la modificación de los requisitos de capacidad financiera y experiencia, así como los de ponderación de calidad y precio.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente al desarrollar el procedimiento para fijar el sistema respectivo, podrá establecer los siguientes aspectos: i) las condiciones para adquisición de bienes o prestación de servicios al amparo del sistema dinámico de adquisición [...]". El proyecto regula dichas condiciones, y el artículo 3.3 permite la modificación de los requisitos de capacidad financiera y experiencia de conformidad con las realidades de mercado y las necesidades de las Entidades Estatales compradoras. Al respecto, es necesario tener en cuenta que los requisitos



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

mencionados se detallan específicamente en los documentos del proceso del Instrumento de Agregación de Demanda; razón por la cual, no corresponde al Proyecto de Resolución fijarlo de manera precisa como se solicita en la observación.

En todo caso, los requisitos de experiencia y capacidad, así como en factores de ponderación de calidad y precio, en función del objeto del Sistema Dinámico de Adquisiciones se establecerán en los documentos correspondientes para efectos de las observaciones de los interesados durante el trámite del procedimiento de selección. Como el Proyecto de Resolución solo organiza y diseña el sistema dinámico desde una perspectiva de operatividad general para la Agencia, los requisitos de capacidad financiera y de experiencia, así como en factores de ponderación de calidad y precio, se determinan en cada caso concreto.

El ajuste en los indicadores de la capacidad financiera y experiencia, así como en factores de ponderación de calidad y precio, precederán de un estudio y análisis del sector que realiza la Agencia, teniendo en cuenta también las observaciones y sugerencias de los diferentes interesados del respectivo sector, y sin dejar de lado las particularidades y realidades del Sector, para no exigir condiciones desproporcionadas que afectan la libre competencia y ante todo favorezcan al dinamismo y reactivación económica, como ocurrió en su momento con los Decretos 379 y 579 de 2021 que expidió el Gobierno Nacional sobre el mejor año fiscal.

De igual modo, el artículo 3.3 del Proyecto de Resolución, en congruencia con el inciso segundo del artículo 5 ibidem, la Agencia “[...] podrá modificar los requisitos de capacidad financiera y experiencia, así como en factores de ponderación de calidad y precio [...] respecto de las nuevas ventanas de ingreso [...]”, por lo que dichos cambios no afectan a los proveedores habilitados en la convocatoria inicial o en las anteriores ventanas de ingreso. Desde esta perspectiva, el proyecto respeta el principio de seguridad jurídica, pues la decisión carece de efectos retroactivos.

### **f) Evaluación continua de proveedores**



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al proyecto de Resolución se desarrollaron en torno a la evaluación continua de proveedores, regulada en el numeral 4º, artículo 3º del Proyecto de Resolución, "Por el cual se diseña y organiza los Sistemas Dinámicos de Adquisición".

En relación con el atributo "4. Evaluación continua de proveedores" se debe señalar que, los Sistemas Dinámicos de Adquisiciones del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023 se orientan a garantizar la pluralidad de contratistas en las diferentes ventanas de apertura. De esta manera, contrario a lo que sucede en los Acuerdos Marco de Precios, que el sistema sea dinámico no solo implica la entrada de nuevos adjudicatarios, sino la posibilidad de variación de ciertos requisitos para garantizar la participación en las ventanas de apertura.

En efecto, el artículo 3.4 del proyecto dispone que "Las entidades compradoras, de manera periódica, adelantarán la evaluación de los proveedores, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Documentos del Proceso [...]". Esto significa que la resolución no estandariza de forma general el periodo para la evaluación, sino que este aspecto se define en los documentos del proceso de selección de acuerdo a las particularidades de cada Mecanismo de Agregación de la Demanda con atributos de Sistema Dinámico de Adquisiciones. Como la evaluación se dirige a "[...] validar el cumplimiento en términos de calidad y oportunidad del proveedor en las operaciones secundarias [...]", no tiene como propósito introducir requisitos adicionales sino a revisar el cumplimiento de los existentes.

### **g) Modificación de las causales de retiro y exclusión por causales de incumplimiento**

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al Proyecto de Resolución se desarrollaron en torno al carácter taxativo o enunciativo de las causales de exclusión y de retiro en los Mecanismos de Agregación de Demanda con atributos dinámicos de adquisición.

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente aceptó comentarios en torno a las causales de retiro y exclusión, en torno a la necesidad de modificar las causales de retiro exclusión por incumplimiento.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

En cuanto al artículo 8 y con el fin de clarificar lo regulado y en aras de garantizar el debido proceso administrativo contemplado en el artículo 29 constitucional y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 se establecen las causales de incumplimiento de los mecanismos de agregación de demanda, que se entendían como causales de retiro y exclusión. Esto, con el fin de evitar que se comprenda que se está ante una doble sanción. En todo caso, estas causales de incumplimiento no son taxativas, sino enunciativas.

Este carácter enunciativo implica que puedan contemplarse como nuevas causales de incumplimiento, las que se estipulen en los documentos del proceso.

### **h) Uso de cláusulas exorbitantes**

Varios de los comentarios y observaciones presentadas al proyecto de Resolución se desarrollaron en torno al uso de cláusulas excepcionales para entidades de régimen especial.

Conforme a la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, en la cual se destacan las sentencias del 20 de febrero de 2017, expedientes 56939 y 56562, con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, así como la sentencia de Unificación del 9 de mayo de 2024, expediente No. 53.962, con ponencia del Consejo José Roberto Sáchica Méndez, las Entidades Estatales sometidas a regímenes especiales de contratación, aunque no poseen potestad sancionatoria por mérito de la ley, sí tienen la facultad de acudir a la autonomía de la voluntad para pactar el ejercicio de potestades unilaterales y determinar los mecanismos o procedimientos para hacer efectivas dichas cláusulas. Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente comparte tal criterio del alto tribunal del contencioso administrativo, por lo que reconoce la validez de pactar cláusulas de ejercicio unilateral por las entidades con regímenes exceptuados de contratación.

Ahora bien, tal posibilidad no implica un cambio del régimen de contratación de este tipo de entidades ni su sometimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya que, como se mencionó anteriormente, se trata del ejercicio de su autonomía de la voluntad. En ese sentido, los actos mediante



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

los cuales se materialice el ejercicio de potestades unilaterales, derivadas del ejercicio de dicha autonomía en el marco de contratos estatales exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no pueden ser considerados actos administrativos, sino que deben clasificarse como actos contractuales.

### **i) Procedencia de terminar el Mecanismo de Agregación de Demanda y garantía de los derechos adquiridos de los proveedores.**

Algunas de las observaciones que se presentaron por parte de los diferentes grupos de interés y ciudadanos se refiere al alcance sobre la terminación de los Mecanismos de Agregación de Demanda con atributos dinámicos de adquisición.

La Agencia, previa revisión de las observaciones, recomendaciones y sugerencias del Proyecto de Resolución decidió eliminarse dicha disposición, por lo que en la versión definitiva no se encuentran reglas referentes a la terminación de los catálogos o del Mecanismo de Agregación de la Demanda por reducirse el número de proveedores.

### **j) Medidas diferenciales**

Algunos de los comentarios y observaciones presentadas al proyecto de Resolución, "Por el cual se diseña y organiza los Sistemas Dinámicos de Adquisición", se desarrollaron en torno a las medidas diferenciales.

En primer lugar, debe señalarse que la medida diferencial a favor de los denominados actores de la Economía Popular y Comunitaria deviene de la propia Ley 2294 de 2023, la cual en el inciso tercero del artículo 102 prescribe: "La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente podrá realizar procesos de contratación cuyos oferentes sean actores de la economía popular. En dichos casos no se requerirá la presentación del RUP para participar en el proceso de selección". Conforme a lo anterior, lo dispuesto en el artículo 12 del proyecto de resolución guarda concordancia y se ajusta a lo dispuesto en la norma de mayor jerarquía.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

En segundo lugar, en relación con la definición de quienes hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023 - da una serie de lineamientos sobre quienes pueden considerarse dentro de este grupo. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 874 de 2024, en el artículo 2.2.16.1.4, define que se entiende por Economía Popular: “[...] se entiende por economía popular a los oficios y ocupaciones mercantiles relacionados con la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, y no mercantiles, que hagan referencia a actividades domésticas o comunitarias, desarrolladas por unidades económicas de baja escala ya sea personales, familiares, micronegocios o microempresas, en cualquier sector económico. Los actores de la Economía Popular pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa”.

### k) Otros aspectos

Algunos de los comentarios recibidos por los diferentes grupos de interés frente al Proyecto de Resolución giran en torno a la posibilidad de reajustar y revisar los precios de los diferentes bienes y servicios que están enmarcados en el Mecanismo de Agregación de Demanda con atributos dinámicos de adquisición.

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente hizo ajustes y precisiones en el Proyecto de Resolución, expresando que se aplicará los mecanismos de ajuste y revisión de precios que resulten procedentes, teniendo en cuenta las condiciones del mercado en los Mecanismos de Agregación de Demanda con atributos dinámicos de adquisición. Este ajuste o revisión a solicitud de las Entidades Estatales compradoras o proveedores, o de oficio, con sustento en el estudio de mercado y el estudio de conveniencia y utilidad que la Agencia realice respectivamente.

## 4. CONTROL DOCUMENTAL

### 1. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Acción	Nombre	Cargo/ Perfil	Fecha	Firma
--------	--------	---------------	-------	-------



**FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Elaboró	Andreína Cerpa Muñoz	Analista de la Subdirección de Gestión Contractual	07/05/2025	
	Diana Lucía Saavedra Castañeda	Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	20/05/2025	
	José Luis Sánchez Cardona	Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	20/05/2025	
Revisó	Alejandro Sarmiento Cantillo	Gestor T1-15 Subdirección de Gestión Contractual	20/05/2025	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná	Subdirectora de Gestión Contractual	20/05/2025	
<p><b>Nota:</b> Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.</p>				

2. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta	Paola Alejandra Garzón	Liseth Tatiana Melo	William Renan Rodríguez



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

		de consulta ciudadana	Analista T2-4	Analista T2-4	Secretario General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento.</u>					